



**TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
(DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN INEXISTENTE)**

En el municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, siendo las 11:00 once horas del día **28 veintiocho de Febrero del año 2022** dos mil veintidós, en las instalaciones de la Sala del Pleno de en la Presidencia Municipal de Ixtlahuacán del Río, ubicada en calle República, número 02, Colonia Centro en el Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y conforme los artículos 44 y 45 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, se reunieron el Mtro. Pedro Haro Ocampo en su carácter de Presidente Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, la Lic. Elisa González Rodríguez en su carácter de Contralora Ciudadana vocal e integrante del Comité de Transparencia y la Ing. Luisa Aurora Rodríguez González en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia y Planeación Institucional y Secretaria del Comité de Transparencia, con la finalidad de declarar la inexistencia de la información respecto de algunos puntos de una solicitud de información, conforme a las atribuciones conferidas para el Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, en consideración del siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

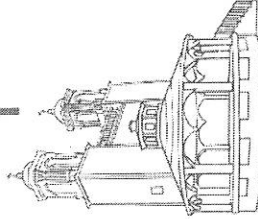
PRIMERO: LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM.

SEGUNDO: APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

TERCERO: REVISIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO LA RATIFICACIÓN DE LA RESERVA DE INFORMACIÓN EN CUANTO AL PRIMER PUNTO DE LA SOLICITUD BAJO EXPEDIENTE **078/2022**, EN LO REFERENTE AL NÚMERO O CANTIDAD TOTAL DE ELEMENTOS DE POLICÍAS O SEGURIDAD CIUDADANA CON LOS QUE CUENTA LA COMISARÍA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, COMO FUE CLASIFICADA EN LA PASADA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 33 DE ESTE COMITÉ, ASÍ COMO CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN DE LOS PUNTOS RESTANTES DE LA SOLICITUD, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL.

CUARTO: ASUNTOS GENERALES.

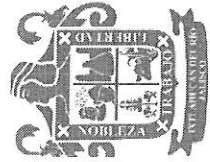
QUINTO. CLAUSURARA DE LA SESIÓN.



Luisa Aurora Rodríguez González
Pedro Haro Ocampo

[Signature]

[Signature]



DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado el Mtro. Pedro Haro Ocampo Presidente del Comité de Transparencia pasó lista de asistencia para verificar la integración del quorum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "Presente"
- b) Elisa González Rodríguez Contralora Ciudadana, integrante y Vocal del Comité. "Presente"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Planeación Institucional y Secretaria del Comité. "Presente"

ACUERDO PRIMERO. - **APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:** *Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la **Trigésima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.***

II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

Para dar continuidad a la presente sesión El presidente Municipal Mtro., Pedro Haro Ocampo toma la palabra: Agradeciendo su presencia y en mi carácter de Presidente Municipal y Presidente de este Comité se somete a aprobación de los presentes el orden del día.

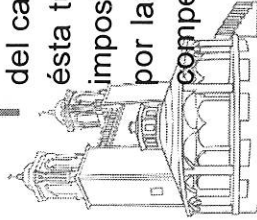
- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "A favor"
- b) Elisa González Rodríguez Contralora Ciudadana, integrante y Vocal del Comité. "A favor"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Planeación Institucional y Secretaria del Comité. "A favor"

ACUERDO SEGUNDO. - **APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA:** Considerando la votación a favor de todos los integrantes de la presente sesión se aprueba por unanimidad de los presentes el orden del día de la presente sesión.

Actos seguido se procede a desahogar el tercer punto del orden del día:

III.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO LA RATIFICACIÓN DE LA RESERVA DE INFORMACIÓN EN CUANTO AL PRIMER PUNTO DE LA SOLICITUD BAJO EXPEDIENTE 078/2022, EN LO REFERENTE AL NÚMERO O CANTIDAD TOTAL DE ELEMENTOS DE POLICÍAS O SEGURIDAD CIUDADANA CON LOS QUE CUENTA LA COMISARÍA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, COMO FUE CLASIFICADA EN LA PASADA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 33 DE ESTE COMITÉ, ASÍ COMO CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN DE LOS PUNTOS RESTANTES DE LA SOLICITUD, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL.

Conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, confiere al Comité la facultad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones de declaración de inexistencia de la información mediante el análisis del caso para que, en caso de ser viable, se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida de lo posible, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones.



El Presidente del Comité de Transparencia el Mtro. Pedro Haro Ocampo refiere que derivado de las responsabilidades y funciones que Dicho Comité tiene a su cargo, de acuerdo a lo que se dispone en los artículos 29 y 30 Fracción II (Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a dar lectura y a dar inicio al análisis de los presentes casos.

Patricio
Arana
Arana

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para iniciar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140290422000262 bajo expediente en esta dependencia 078/2022 en esta dependencia, registrada en esta unidad de transparencia el día 17 diecisiete de Febrero del 2022 respectivamente, con asunto de lo que a la letra dice:

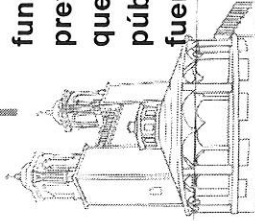
- “-Cuántos policías tiene la comisaria o la secretaria de seguridad del Estado.**
-De estos, cuantos tienen cursos de primeros auxilios, medicina, atención médica o RCP.
-En qué año tuvieron el entrenamiento y que temas aprendieron.
-Qué capacitación tienen para atender partos.
-Cuántos servicios de atención de partos en la vía pública se registraron en 2020, cuantos en 2021 y cuantos van en 2022.” (sic)

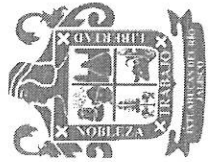
Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con la Comisaria General De Seguridad Ciudadana, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Comisaria General De Seguridad Ciudadana bajo oficio CSC021-02-2022 mediante el cual informa de manera en específico respecto del primero punto de la solicitud, donde requieren el número total de elementos de seguridad y se hace mención de que una vez analizado los datos en cuestión se determina que se consideran como reservados esto debido a lo que establece el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, respecto de los puntos restantes se proporciona la información con la que se cuenta, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

“La respuesta otorgada por la Comisaria General de Seguridad Ciudadana, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

- Cuántos policías tiene la comisaria o la secretaria de seguridad del Estado.**
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto de este punto se informa que esta Comisaria no cuenta información referente a la secretaria o del Estado, y lo correspondiente a esta dependencia información reservada, aquella que revele el número de elementos de seguridad pública que se tienen en el municipio, pues pone en evidencia parte del estado de fuerza con el que se cuenta dentro del municipio, y su revelación ocasionaría daños en la salvaguarda de las personas y las instituciones, pues se estaría vulnerando el desempeño de las funciones encaminadas a la preservación del orden y la paz públicos, y a la prevención de delitos, esto ya que puede existir personas con intenciones delictivas que podrían atentar en contra de la integridad física y moral de los servidores públicos de la Comisaria de Seguridad Ciudadana, al concebirse superiores en fuerza y capacidad por el tipo de formación; en tal virtud al difundirse el número de





la capacidad humana de respuesta de esta dependencia se estaría dejando en desventaja las acciones tendientes a garantizar la seguridad pública; entorpeciendo los sistemas de coordinación interinstitucional.

Conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo que indica el Capítulo II- De la Información Reservada. Artículo 17. Información reservada- Catálogo 1. Es información reservada: I. Aquella información pública, cuya difusión: a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos.

-De estos, cuantos tienen cursos de primeros auxilios, medicina, atención médica o RCP.

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que los elementos de esta comisaría no cuentan con cursos de primeros auxilios, medicina, atención médica o RCP, sin embargo, cuando los elementos acuden a la academia de policía reciben algunas clases con los temas antes mencionados.

-En qué año tuvieron el entrenamiento y que temas aprendieron.

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que los elementos de esta comisaría actualmente no han tenido entrenamientos sobre primeros auxilios, medicina, atención médica o RCP.

-Qué capacitación tienen para atender partos.

(Se hace mención que se cuenta con personal de servicios médicos municipales quienes son los encargados de atender dichas acciones en caso de que se presentara alguna)

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría aún no se ha recibido capacitación sobre cómo atender partos.

-Cuántos servicios de atención de partos en la vía pública se registraron en 2020, cuantos en 2021 y cuantos van en 2022.

(Se hace mención que en referencia a este punto se informa que la cantidad es igual a "0" cero, puesto no se ha presentado ningún caso dentro del periodo solicitado.)
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría no se tiene registro de servicios de partos en vía pública del año 2020 a lo que va del 2022." (sic)

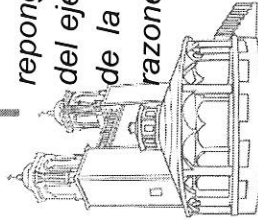
Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

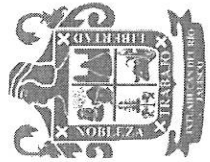
Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas





facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

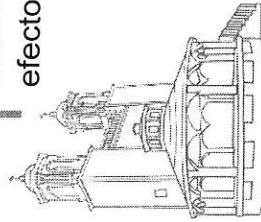
Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 - Bis. Respuesta de Acceso a la Información - Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

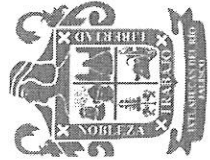
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por ser un tema que este Comité ya trato con anterioridad y confirme a sus atribuciones conferidas en el artículo 30.1 fracción II de la Ley de Transparencia, Confiere al Comité la facultad de confirmar, modificar o revocar su determinación de clasificación de información reservada mediante la prueba de daño que se realizó en la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria del presente año, en este caso respecto a la información solicitada respecto al total de elementos de seguridad de esta Comisaría, misma prueba de daño que se tiene aquí como reproducida para los efectos legales que tenga lugar.





Representa un **daño presente** ya que todos los días los elementos de la Comisaría de la Policía Municipal realizan actividades tendientes a mantener y preservar el orden público, así como preservar la seguridad de las personas y sus bienes en el territorio del municipio, con la utilización de equipo para la realización de sus funciones, así como utilizando su formación y capacidades humanas. En este sentido, se trata de un daño presente pues se trata de una actividad cotidiana y permanente, cuyo riesgo se actualiza en este momento, al revelarse el dato de cuantos elementos de seguridad pública se cuentan en la totalidad en este municipio.

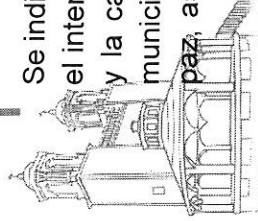
Tomando en consideración la situación actual de inseguridad que enfrenta nuestro país, incluida esta entidad federativa, es evidente que al proporcionar información que precise la cantidad de elementos de seguridad pública adscritos a este Comisaría General de Seguridad Ciudadana, se pone en riesgo la integridad física, la vida y la de las familias, puesto que ello facilita su identificación o individualización por tipo de formación de los elementos. Además, con su acceso, entrega y/o difusión se afectan de manera directa las acciones que esta Comisaría de Seguridad Ciudadana está llevando a cabo, ya que con es del dominio público, las cifras han incrementado considerablemente; por lo cual, ha sido necesario llevar a cabo estrategias que permitan hacer frente a los delitos por el cual se ven afectadas las labores de esta institución, de manera que la hacer pública la capacidad de reacción, preparación o formación de la totalidad de elementos que conforman el estado de fuerza requerido por medio de datos estadísticos por el solicitante, se pone en desventaja la principal labor de un área en específico, sin que se descarte un atentado en contra de la seguridad pública.

Se trata de un **daño probable** ya que existe la probabilidad de que al darse a conocer la información respecto de la cantidad total de elementos de seguridad y cuántos de ellos se encuentran en la etapa de formación inicial o curso inicial, por ende se estaría entregando el dato de cuántos de ellos ya concluyeron dicha etapa, es decir, se revelaría el dato de cuantos están en proceso, cuantos ya la tienen dentro de la Policía Municipal pueda desarrollarse una planeación o diseño de estrategias por parte de la delincuencia organizada de evasión de la acción tanto de prevención como de combate a las actividades que atenten contra la seguridad pública, poniendo en riesgo a la población que habita, labora o se desplaza en el territorio del municipio de Ixtlahuacán del Río, puesto al revelar dicho dato se estaría vulnerando parte de la información del estado de fuerza con el que cuenta el municipio dentro de sus recursos humanos.

Se considera que la probabilidad de que dicha información pueda ser utilizada para efecto de tomar alguna medida en contra del personal que labora en el área de la cual se pretende obtener información, a sabiendas del grado de vulnerabilidad que pudiese representar, y con ello causar un daño irreparable. En este contexto, dentro de las funciones que desempeña el personal adscrito a la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, probablemente un daño a la integridad de la corporación en general, que bastaría con conocer a detalle el número de elementos y su etapa de formación, lo que aprovecharían los delincuentes para restar la capacidad de acción, respuesta y defensa de esta institución.

Se trata de un **daño probable** ya que existe la probabilidad de que al darse a conocer la información respecto de la cantidad total de los elementos de seguridad pública y respecto de la cantidad de ellos que se encuentran en formación (curso inicial), por ende se estaría entregado el dato de cuántos de ellos ya la terminaron de la Policía Municipal pueda desarrollarse una planeación o diseño de estrategias por parte de la delincuencia organizada de evasión de la acción tanto de prevención como de combate a las actividades que atenten contra la seguridad pública, poniendo en riesgo a la población que habita, labora o se desplaza en el territorio del municipio de Ixtlahuacán del Río, esto es, al conocer parte de la formación con el que cuentan y la totalidad de elementos de seguridad a disposición de la Comisaría general de Seguridad Ciudadana se estaría en riesgo de que se utilizara dicha información por parte del crimen organizado par aun posible a ataque al estado de fuerza de este municipio.

Se indica un **daño específico** que produce su acceso, entrega y/o difusión pues atenta contra el interés público protegido por la ley, toda vez que con ello se denotaría el estado de fuerza y la capacidad con la que cuenta la Comisaría General de Seguridad Ciudadana de este municipio, lo cual se traduce en un riesgo que compromete la seguridad pública, el orden y la paz, así como la integridad de la institución en el desempeño de sus funciones operativas.



Rate

Angulo

Arce

[Signature]

[Signature]



Esto es así, ya que al dar a conocer la cantidad total de los elementos de seguridad pública con el que se cuenta en la Comisaría de Seguridad Ciudadana, así como la cantidad de elementos que se encuentran en curso inicial (que es parte de su formación o preparación para el ejercicio de sus funciones, que por ende se podría obtener el dato de cuantos elementos ya pasaron por dicha etapa, lo que podría provocar el sacar conclusiones acerca de que tanta formación o capacitación se cuenta en la comisaría por parte de los elementos, y esto vulnera parte de la capacidad de reacción ante el combate con la delincuencia) se denotaría la capacidad humana con la que se cuenta para hacer frente al combate a los delitos y la preservación de la seguridad pública, es evidente que se crea un riesgo para esta institución que recae tanto en sus integrantes, como en la sociedad en general.

De lo anterior puede inferirse que específicamente, para el momento en que ponga a disposición la información, podría determinarse el estado que guarda la fuerza de elementos humanos, arrojando la situación actual de la capacidad y formación humana de los elementos de la seguridad pública, su cantidad y posiblemente su grado de formación o preparación para la realización de sus funciones en cuestión de lo requerido específicamente con la cantidad de elementos que se encuentran en curso inicial (o formación inicial), por ende se entendería cuantos de los elementos ya cuentan con ella.

Después de analizar cuidadosamente los propuestos, se puso a votación la misma, resultando lo siguiente:

Habiendo realizó un análisis minucioso de la propuesta realizada de la reserva de información, el Comité según sus atribuciones derivadas del artículo 30.1 III de la Ley de la materia de conformidad con lo establecido por los artículos 17.1 I. a) y c) fracción X, y 18.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se acordó la forma unánime aprobar la propuesta, la justificación que hace referencia al artículo 18.1 IV. De la Ley.

Habiendo encontrado que la prueba de daño cumplimentada en la presente acta encuadra con lo que hace referencia el ciudadano en la sociedad de información corresponde a la presente sesión, se acordó de forma unánime clasificar como reservada la información referente al armamento con el que cuenta la Comisaría de la Policía Municipal es información reservada.

A su vez, el presidente agrega que el derecho humano que se está protegiendo, entre otros, es el de la vida, el cual debe darse un lugar primordial, pues sin este no existirían los demás derechos y divulgar la información referente al estado de fuerza humano (cantidad de elementos de seguridad pública), así como su preparación o formación (cantidad de elementos que se encuentran en curso inicial) con el que cuenta la Comisaría, además, puede proporcionar atentados en contra de la vida y/o integridad de los Ciudadanos de Ixtlahuacán del Río y de los propios elementos

Finalmente, el presidente propone concretizar la prueba de daño conforme a la legislación, por lo que la puso a consideración y a votación, resultando en lo siguiente:

ELABORACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO.

Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la prueba de daño elaborada por el Comité de tal manera que quede de la siguiente forma:

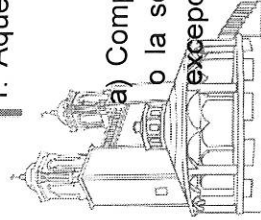
1. Prueba de Daño

I. Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
Artículo 17. Información reservada. - Catálogo

1. Aquella información pública, cuya difusión:

a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos:



... c) Ponga en riesgo la ida, seguridad o salud de cualquier persona:

...x) La considerada como reservada por disposición legal expresa

II. Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información: La información es materia de seguridad pública, por lo que la divulgación la cantidad (dato estadístico) de la totalidad de elementos de seguridad pública así como el número o cantidad de elementos que se encuentran en curso inicial (formación inicial) generaría daños en las estrategias de combate al crimen y se evidenciaría la capacidad humana de reacción de la Comisaría, quedando esta vulnerable o ser presa de algún delito o ataque, además de que pondría en riesgo la integridad física, la seguridad y la vida de los ciudadanos y los propios elementos de la Comisaría de la Policía Municipal con motivo de su actividad y facilitar cualquier agresión en su contra. Esto, en consecuencia, pone en peligro la integridad y la vida de los habitantes, al verse mermada la efectividad del combate de actos delictivos.

III. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información? La información relacionada a la cantidad o dato estadístico de la totalidad de elementos de seguridad pública con el que cuenta la Comisaría General de Seguridad así como la relacionada con la cantidad de cuantos elementos de seguridad pública están en curso inicial (formación inicial) revelaría parte de la preparación o formación humana con la que se cuenta a disposición de la Comisaría de Seguridad Ciudadana se considera información reservada, pues de ella se puede dilucidar las estrategias para mantener y para tener la seguridad en el municipio, por lo que mantenerla en reserva permite el desempeño contra actividades delictivas, al protección de las personas, el mantenimiento del orden público, así como ejecutar las medidas de seguridad necesarias para evitar los delitos dentro del municipio, de tal manera que se garantice la seguridad de los habitantes, se conserve el estado de derecho, se bisque la impartición de justicia y se proteja la seguridad e integridad física de los ciudadanos del municipio.

IV. Principio de proporcionalidad: Por lo cual la reserva de esta información respecto al principio de proporcionalidad pues es un tema de seguridad municipal y su divulgación en todo momento será siempre en perjuicio de la sociedad por la afectación directa que se les provoca a los cuerpos de seguridad, ya que la reserva va encaminada a la protección de derechos mayores como lo es el de la vida y el de la integridad física de los elementos de seguridad.

2. Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

I. **El nombre del Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco

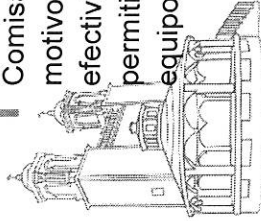
II. **El área generadora de la información y/o de quién la tenga en su poder:** Comisaría general de Seguridad Ciudadana

III. **La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza:** No existe acta ni acuerdo previo

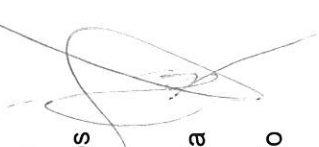
IV. **Los criterios de clasificación de información aplicables:** Los lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto, lo cuales aún se encuentran vigentes

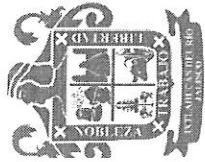
V. El fundamento legal y la motivación. El antecedente citado Artículo 17.1 a), c) y f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

MOTIVACION: La divulgación de la información en materia de seguridad pública pondría en evidencia la estructura, integración, capacidad de acción de manera humana, nivel de seguridad y personal con el que cuenta la Comisaría de la Policía Municipal para hacer frente a emergencias y combate de actos delictivos, lo que podría poner el riesgo la integridad física, salud y seguridad de los elementos policiales y demás servidores públicos parte de la Comisaría de la Policía de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, al ser sujetos de represalias, con motivo de su actividad, y en consecuencia la de los habitantes, al verse mermada la efectividad del combate de actos delictivos, así como la de cualquier servidor público, si se permitiera dar a conocer los elementos, herramientas, armas, estrategias, utilización del equipo y todo lo mencionado en puntos anteriores.



Fuente: Norma





De esta información se puede dilucidar las estrategias para mantener la seguridad en el municipio, por lo que, mantenerla en reserva permite el desempeño contra actividades delictivas, la protección de las personas, el mantenimiento del orden público así como ejecutar las medidas de seguridad necesarias para evitar delitos dentro del municipio del tal manera que se garantice la seguridad de los habitantes, y se proteja la seguridad e integridad física de los elementos de la Comisaría de la Policía Municipal, por dichos motivos se da a conocer que dichos datos referentes al número o dato estadístico de a totalidad de elementos de seguridad pública de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana así como del número de elementos de seguridad pública que se encuentran en curso inicial (formación inicial), comprometen en parte al estado de fuerza del municipio, por lo que se procede su reserva.

VI. El carácter de reservada y/o confidencial indicando en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten: La información del número o dato estadístico de la totalidad de elementos de seguridad pública con el que cuenta la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, así como la cantidad de elementos que se encuentran en curso inicial (formación inicial) ya que dicho de otra forma conforma el capital humano y la capacidad humana que es parte del estado de fuerza que posee la Comisaría de la Policía Municipal

VII. La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo; La reserva de la información se reserva por 5 años

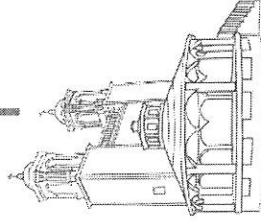
VIII. La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: No aplica en la presente

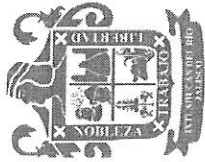
Por último, este Comité de Transparencia sostiene que la reserva debe hacerse por **5 años**, encontrando fundamento en el artículo 19, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo mismo, se entiende que, en el caso particular de la citada solicitud de información, se atendió a la necesidad de ratificar la prueba de daño contenida en la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria del presente año en tanto a que la materia de la misma coincide con el mismo tema de dicha solicitud, con lo que se avala lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de la materia.

ACUERDO TERCERO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 078/2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia, al mismo tiempo habiendo encontrado que la prueba de daño realizada en la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria del presente año encuadra con lo que hace referencia en el primero punto de la solicitud en mención correspondiente a la presente sesión, se acordó de forma unánime confirmar la clasificación de información referente al número total o cantidad de elementos de seguridad pública de esta Comisaría General de Seguridad Ciudadana.

El Presidente del Comité toma el uso de la voz: Queda asentado que se realizó la búsqueda necesaria y de forma exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y electrónicos que tiene en resguardo las áreas en mención, por lo cual no tengo duda que la información que se requirió no se encuentra en los archivos municipales y se tiene la certeza de que no se realizó, debido a la inexistencia de registros en las áreas competentes de que se hubiera generado lo solicitado. Asimismo, que no se tiene alguna evidencia de que se encuentren dichos documentos y lo que compete a esta dependencia no se ha generado información alguna, así como se confirma la ratificación de la reserva de información respecto del primero punto de la solicitud, es cuánto.





IV.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

ACUERDO CUARTO. - **APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA.** - *Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 11:30 once horas con treinta minutos del día 28 veintiocho de Febrero del 2022 dos mil veintidós.*

MTRO. PEDRO HARO OCAMPO

PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PLANEACIÓN INSTITUCIONAL Y SECRETARÍA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

CONTRALORA CIUDADANA VOCAL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

